ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

**Al contestar por favor cite estos datos:**
Radicado No.: **20234173020000467 1**
Fecha: **14-03-2023**
TRD: **4173.020.22.2.1020.000467**
Rad. Padre: **20234173020000467 1**

CIRCULAR No 4173.020.22.2.1020.000467

Para: Juntas de Acción Comunal y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal.

Asunto: Instructivo para la Depuración del Libro de Afiliados de JAC.

Cordial saludo.

La Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación, en cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 76 de la Ley 2166 de 2021, en particular, el numeral 8), que dispone:

"ARTÍCULO 76. Son funciones de las entidades de inspección, vigilancia y control las siguientes:

(...)

8. Brindar asesoría técnica y jurídica a los organismos comunales y a sus afiliados o afiliadas.

(...)".

Emite el presente instructivo para la depuración del libro de afiliados de organismos comunales, precisando que, mediante este proceso la JAC, actualiza el listado de los afiliados inscritos en el libro, lo cual les permite definir el número de personas con las que cuenta la organización para el cumplimiento de su objeto misional e igualmente definir el quórum necesario para validar las decisiones tomadas en asamblea.

El proceso de depuración, inicia cuando por revisión secretarial se identifica la existencia de causales de desafiliación que no constituyen sanción, como es el caso de retiro voluntario, fallecimiento, residencia del afiliado por fuera del territorio de la JAC o venta del establecimiento de comercio, las cuales una vez detectadas, a través de la Junta Directiva, se ponen en conocimiento de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC.

A partir del traslado realizado, se deben surtir los siguientes pasos:

1. La Comisión de Convivencia y Conciliación mediante Acta avocará el conocimiento, en el marco de sus funciones y competencias.

2. Verificación de la causal de desafiliación, que no constituye sanción, mediante la realización de visitas domiciliarias, levantando las actas correspondientes.

3. Realización de un informe preliminar, con el nombre de las personas a desafiliar y la causal.

4. Publicación del informe preliminar descrito en el punto anterior fijándolo en cinco (5) lugares de alta concurrencia dentro del territorio de la JAC, durante cinco (5) días, indicando la fecha y la hora, para que el afectado o afectados presenten versión de los hechos, soliciten y aporten pruebas. En los listados expuestos ante la comunidad, la Comisión de Convivencia y Conciliación, debe abstenerse de publicar datos sensibles (número de documento de identidad, dirección y teléfono de las personas desafiliadas).

5. Si durante la revisión secretarial se identifica más de un registro de la misma persona, deberán anularse los registros repetidos y dejar como único registro el más antiguo o el que contenga los datos más actualizados.

6. Elaboración del acta declarativa que contiene el informe definitivo de desafiliación, con el nombre de las personas a desafiliar y la causal.

7. Correr traslado del informe definitivo de desafiliación, al (la) Secretario(a) de la JAC para el registro de la novedad correspondiente en la columna de observaciones del Libro de Afiliados.

En los casos anteriores, la desafiliación no implica sanción, por lo tanto, esta decisión no requiere notificación y se desarrolla al interior de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC respectiva.

Cuando se requiera iniciar un proceso disciplinario para sancionar con pérdida de la calidad de afiliado por las siguientes causales:

a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo;

b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;

c) Por violación de las normas legales y estatutarias;

d) Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva;

e) Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;

La Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC, previa verificación del listado de afiliados que incurrieron en una o varias de las causales anteriormente descritas, dará traslado por competencia a la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo comunal de grado inmediatamente superior, para que en ejercicio de sus funciones inicie el proceso disciplinario de desafiliación con implicaciones sancionatorias.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 56 de la Ley 2166 de 2021, que a la letra indica: "Para efectos de regular y sancionar las conductas violatorias de la Ley y los Estatutos por parte de los Dignatarios de los Organismos Comunales correspondientes, las Comisiones de Convivencia y Conciliación de los grados inmediatamente superior adelantarán investigaciones disciplinarias en orientación a la normativa vigente y los Estatutos del mismo Organismo Comunal.

Parágrafo 1°. Las instancias correspondientes que deban surtirse en los procesos disciplinarios de los Organismos Comunales se adelantarán en los diferentes niveles superiores de la misma Organización hasta la ejecutoria del fallo, con excepción del cuarto nivel y el tercer nivel en segunda instancia donde los procesos los tramitará el Ministerio del Interior".

Atentamente,

ALFONSO LEMOS AGUILAR
Subsecretario de Despacho
Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación

C.C: Jefes de Oficina CALI.

Proyectó: Liris Yamir Godoy N. - Contratista.
Revisó: Ángela María Victoria Montoya – Profesional Universitario